



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (MOVES Proyectos Singulares II)

Fondo de Recuperación Next Generation EU

Fondo de Recuperación y Resiliencia



UNIÓN EUROPEA

Versión 6: 04/04/2024

ÍNDICE

Contenido

1. ANTECEDENTES.....	8
2. PREGUNTAS FRECUENTES.....	9
2.1. Solicitud	9
2.1.1. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?.....	9
2.1.2. En caso de duda, ¿a quién puedo recurrir?.....	9
2.1.3. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y Seguridad Social?.....	9
2.1.4. Exenciones a presentar estos certificados, aunque la ayuda sea superior a 10.000 € (Reglamento de la Ley General de Subvenciones):.....	9
2.1.5. ¿Qué supone respetar el principio de “no causar daño significativo” (principio do no significant harm - DNSH) al medio ambiente?	10
2.1.6. ¿Quién debe firmar el ICA (Informe Comunidad Autónoma)?	10
2.1.7. Hemos presentado y firmado ya la solicitud, pero hemos detectado que uno de los documentos aportados no es el correcto, ¿podría modificarse o habría que esperar a subsanación? .	11
2.2. Convocatoria	12
2.2.1. Información de las bases y convocatoria de las ayudas Moves Proyectos Singulares II.....	12
2.2.2. ¿Cómo accedo a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?.....	12
2.2.3. ¿Cuál es la fecha límite para la presentación de proyectos a la convocatoria del MOVES Singulares 2 Convocatoria 2?	12
2.3. Tipología del Proyecto	13
2.3.1. Respecto a las actuaciones incentivables, ¿en qué consiste el apartado 1C) “Aplicaciones innovadoras de cualquier tipo de vehículo eléctrico o de pila de combustible, en ámbitos urbanos y de manera especial en flotas y reparto de última milla, así como para la mejora de la accesibilidad y movilidad rural”? ¿Podrían dar una descripción más detallada donde se indique en qué consistirían las actuaciones y/o poner algún ejemplo ilustrativo para mejor entendimiento?	13
2.3.2. Cuando se establece que los proyectos deben "alcanzar la madurez tecnológica que facilite su comercialización" en el artículo 8 del Capítulo II, con "comercialización" ¿se hace referencia a que los proyectos deben ser extensibles a otros mercados, o simplemente llegar a un nivel de madurez que permita ponerlo en marcha independientemente de si el proyecto a desarrollar es únicamente aplicable en la propia empresa?.....	13
2.3.3. ¿Podrían aclarar el apartado 1C) “Aplicaciones innovadoras de cualquier tipo de vehículo eléctrico o de pila de combustible, en ámbitos urbanos y de manera especial en flotas y reparto de última milla, así como para la mejora de la accesibilidad y movilidad rural”?	13
2.3.4. En cuanto a los proyectos elegibles, y referente a los proyectos de desarrollo o innovación de nuevos procesos o prototipos de modelos o componentes de vehículos eléctricos, ¿son válidos proyectos con procesos innovadores para la producción en serie, o se están refiriendo a proyectos para actividades de I+D? ¿O son válidos ambos tipos de proyecto?	13
2.4. Beneficiarios	14
2.4.1. ¿Existe un límite máximo, en porcentaje o importe, para la subcontratación de las diferentes actividades indicadas como elegibles, que pueden ser incluidos en el proyecto?	14



UNIÓN EUROPEA



2.4.2.	¿Es posible contratar con una empresa vinculada del mismo grupo?.....	14
2.4.3.	¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?	15
2.4.4.	¿Pueden ser beneficiaria una UTE?.....	15
2.4.5.	¿Puede ser beneficiario un Consorcio de Empresas?	16
2.4.6.	En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario? ¿Existe algún documento formal para hacerlo? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda, ¿debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación?.....	16
2.4.7.	Para el caso de optar por la opción del consorcio o agrupación empresarial, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?	17
2.4.8.	¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?	17
2.4.9.	Cuando habla de importe máximo por proyecto y beneficiario, el beneficiario lo determina el CIF o hay que buscar el grupo empresarial.	17
2.4.10.	En las bases se indica que los consorcios pueden tener personalidad jurídica o no, ¿es así? 17	
2.4.11.	¿Varias sociedades de un mismo grupo empresarial se consideran como un único beneficiario o serían beneficiarios independientes? El límite de 15 millones, ¿es por grupo empresarial o por NIF?	17
2.4.12.	¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios?	17
2.4.13.	¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?	17
2.4.14.	Varias sociedades de un mismo grupo empresarial ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?.....	18
2.4.15.	En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿Qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?.....	18
2.4.16.	¿Es posible que un socio del consorcio ejerza de proveedor de servicios para el proyecto facturando al mismo como consorcio?.....	18
2.4.17.	¿Hay posibilidad de que se cumplimente el formulario por una persona autorizada y finalmente sea firmado por el responsable? ¿Cómo habría que hacerlo?.....	18
2.4.18.	¿El beneficiario final de la ayuda puede ser una sociedad que todavía no está formada? ¿En la memoria podemos indicar que el beneficiario está “Por definir”?.....	19
2.4.19.	¿Se puede cambiar la entidad beneficiaria de la ayuda por otra?.....	19
2.4.20.	Si la actuación del proyecto se ubica en una comunidad autónoma diferente a la que figura como domicilio fiscal de la empresa beneficiaria ¿Se debe poner la dirección donde se realiza la actividad o donde se pagan los impuestos? ¿De dónde debe ser el Informe de Comunidad Autónoma?	19
2.4.21.	¿Puede presentarse una persona jurídica en forma de Fundación o una entidad sin ánimo de lucro?	19
2.4.22.	¿Hay alguna incompatibilidad para las empresas que ya han sido adjudicatarias del programa MOVES Singulares II (primera convocatoria), de volver a optar a las ayudas en esta segunda convocatoria?.....	20
2.5.	Entidades Públicas	21



UNIÓN EUROPEA



2.5.1. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos? 21

2.5.2. Confirmación de que un consorcio integrado por ayuntamientos puede ser beneficiario. ... 21

2.5.3. ¿Los ayuntamientos o las diputaciones pueden ser beneficiarios de las ayudas? 21

2.6. Compatibilidad de las ayudas 22

2.6.1. ¿Son compatibles estas ayudas con otras líneas de ayuda? 22

2.6.2. ¿Debo presentar información sobre otras subvenciones si se trata de una empresa de nueva creación que no ha pedido más subvenciones, pero el proyecto sí que recibió una subvención antes de la constitución de la empresa?..... 22

2.7. Costes Elegibles..... 23

2.7.1. ¿Qué costes son subvencionables?..... 23

2.7.2. ¿Son elegibles los costes de personal propio? 23

2.7.3. ¿Qué tipología de costes entran en la elaboración del proyecto técnico?? 23

2.7.4. ¿Se consideran costes subvencionables la adquisición de vehículos eléctricos o de pila de combustible orientados a servicios públicos como camiones de limpieza, bomberos, ambulancia, etc.? 23

2.7.5. Los servicios y gastos de Software, para desarrollo, mantenimiento y actualización de backends y apps para acceder al servicio propuesto ¿serían elegibles? 23

2.7.6. ¿Son financiados proyectos en cooperación, donde se integre en una misma actuación diferentes agentes de la cadena de valor? ¿Pueden ser consorcios donde haya entidades públicas y privadas, siempre que sean beneficiarios de la convocatoria? 23

2.7.7. En lo que se refiere a la inversión de referencia, ¿sólo se deberá tomar el valor del equipo que consume energía? Si se sustituye un autobús diésel por un eléctrico, ¿la inversión total es la del conjunto del autobús eléctrico, y la de referencia sería sólo la del grupo del motor diésel? ¿Se puede calcular así la inversión elegible?..... 23

2.7.8. En el caso de puntos de recarga con hibridación de renovables y almacenamiento, ¿las placas FV y las baterías serían costes elegibles?..... 24

2.7.9. ¿Es elegible el renting de vehículos eléctricos? 24

2.7.10. ¿Puede incorporarse el sobrecoste de renovación de vehículos a hidrógeno verde como parte de los costes elegibles de la convocatoria, si se trata de un modelo de negocio innovador (plataforma "As-a-Service" para adquisición de los vehículos y posterior renting/leasing a usuario finales (ej. taxis)? 24

2.7.11. ¿Son elegibles los costes de marketing del producto? 24

2.7.12. ¿Se pueden considerar como gastos subvencionables los costes del material necesario para la producción, es decir, material de primas adquiridas a proveedores? 24

2.7.13. ¿Los 100.000€ de inversión mínima son inversión total o inversión elegible?..... 25

2.7.14. ¿La inversión estimada del proyecto es PEM (presupuesto ejecución material) o PEC (presupuesto ejecución por contrata)?..... 25

2.7.15. ¿Pueden imputarse como gastos subvencionables los costes asociados a la gestión de residuos derivados de una de las actividades del proyecto? ¿Y los costes procedentes de los seguros de maquinaria? 25

2.7.16. ¿Está permitida la solicitud de un préstamo bancario para acometer el proyecto? En caso afirmativo, ¿son subvencionables los intereses que se generen por dicho préstamo? 25



UNIÓN EUROPEA



2.7.17. ¿A qué se hace referencia con esta indicación de «después de deducciones fiscales y antes de tasas e impuestos»? 25

2.8. Cuantía de las ayudas 26

2.8.1. ¿A partir de qué fecha se pueden solicitar las ayudas? 26

2.8.2. ¿Cuál es la cuantía de las Ayudas Máximas según el tipo de beneficiario? 26

2.8.3. ¿Un mismo beneficiario puede solicitar ayuda para varios proyectos? 26

2.8.4. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos? 26

2.9. Informe Comunidad Autónoma 27

2.9.1. Respecto al informe de interés del gobierno de la comunidad autónoma a la que se pertenece por medio del documento que está ya publicado en la web del IDAE, ¿qué hay que hacer para gestionar este documento? ¿Es suficiente con cumplimentar los campos y presentarlo junto con la solicitud? ¿hay que presentar a la comunidad autónoma el proyecto y solicitar dicho informe? 27

2.9.2. ¿Quién debe firmar el ICA (Informe Comunidad Autónoma)? 27

2.9.3. ¿Sería posible entregar el ICA (Informe Comunidad Autónoma) fuera de plazo? ¿Se puede entregar incompleto o sin firmar y modificarlo más adelante? 27

2.10. Baremación 28

2.10.1. Ahorro de energía final anual y reducción de emisiones CO2 ¿cómo abordar este tema y qué aspectos son valorables para conseguir la máxima puntuación? 28

2.10.2. ¿Cómo se calificarán los proyectos? ¿Cómo será el proceso de calificación? 28

2.10.3. ¿Es necesario que la empresa que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta? ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados? 28

2.10.4. Si una empresa tiene cuentas anuales históricas basadas en otra actividad distinta para la que se presenta el proyecto, ¿se tendría en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera? 28

2.10.5. Desde el punto de vista de la evaluación de la convocatoria ¿se le dará más valoración a la implantación de tecnologías maduras probadas, o a las más innovadoras emergentes con un mayor riesgo tecnológico? 28

2.10.6. Desde el punto de vista de la evaluación, ¿cómo se realizará la evaluación del empleo generado? ¿Hay valoraciones de referencia objetivas como por ejemplo empleo/capex para baremar ese apartado? ¿Hay alguna puntuación sobre algún subcriterio que sea más específica? 28

2.10.7. Tras revisar la Orden y la convocatoria no aparecen criterios de valoración positivos si en el Proyecto se cuenta con una SUBCONTRATACIÓN de Centros Tecnológicos u Organismos Públicos de Investigación por parte de la entidad que solicitante. Por favor, ¿odrían confirmarme que esto es correcto? 29

2.10.8. ¿En cuanto al ahorro de energía final anual y reducción de emisiones de dióxido de carbono: ¿El ahorro de energía se refiere al proceso productivo en sí, o sirve el ahorro en todo el ciclo de vida, incluyendo la producción de Materia Prima, Transporte, Producción de Componente y Uso en Vehículo? ¿El ahorro se puede medir contra el proceso actual en el mercado, aunque lo haga otra empresa? ... 29

2.10.9. En la evaluación de criterios de ponderación, nos gustaría entender si se van a evaluar sobre algún tipo de umbral relativo objetivo. Por ejemplo, "ahorro de energía final" y "reducción de CO₂" ¿se priorizará en función de los costes de abatimiento de CO₂, o sobre ahorro de energía / reducción de CO₂ sobre subvención? 29

2.10.10. ¿Cuál es el criterio para comparar de forma relativa la viabilidad económica-financiera? (ej. %



subvención vs. capital privado; % subvención vs. precio final de producción de H2, etc.)? 29

2.10.11. En proyectos de la categoría IV. Proyectos de desarrollo o innovación de nuevos procesos o prototipos de modelos o componentes de vehículos eléctrico, ¿el concepto de ahorro de energía engloba únicamente el proceso productivo del nuevo modelo/componente? ¿El concepto de reducción de emisiones de CO2 engloba únicamente el proceso productivo del nuevo modelo/componente? ¿O también engloba las reducciones de CO2 asociadas a la utilización del nuevo vehículo respecto a otro? 29

2.11. Plazo de Ejecución 31

2.11.1. ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término? ¿Habría algún tipo de sanción? 31

2.11.2. ¿En el programa de ayudas se establecen unos periodos para la ejecución de los proyectos? ¿Habría algún tipo de sanción en el caso de incumplimiento del calendario por causas ajenas a la compañía, por ejemplo, por retrasos en la tramitación de los proyectos? 31

2.11.3. ¿Las inversiones pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución? 31

2.12. Memoria Técnica 32

2.12.1. ¿Existe un número máximo de páginas en la memoria descriptiva del proyecto? ¿Qué requisitos (principalmente de formato u otros) son necesarios en cuanto al desarrollo de la memoria? ¿Se debe seguir el formato del modelo que se descarga desde la web, manteniendo los enunciados y demás elementos, o por el contrario debemos crear nuestro propio formato? 32

2.12.2. En el modelo de memoria se expone lo siguiente “La memoria deberá de estar suscrita, fechada y referenciada por técnico responsable de la entidad solicitante”. ¿Es condición necesaria? ¿El/la responsable técnico debe estar colegiado? ¿Qué implicaciones conlleva respecto al proyecto? .32

2.12.3. En el apartado 8. Grado de replicabilidad..., se indica que hay que aportar referencia de estudios, análisis e informes que avalen las estimaciones consideradas. Dichos estudios, análisis e informes, ¿pueden ser de terceros como de la ANFAC, Generalitat..., o han de estar elaborados directamente por el solicitante? 32

2.12.4. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda? 32

2.12.5. En el apartado 6 de la Memoria descriptiva, concretamente en el punto 6.4 dónde se ha de indicar la TIR a 5 años, ¿el cálculo de esa Tasa es antes o después de impuestos? 33

2.13. Anticipos y avales 34

2.13.1. ¿Se puede solicitar el anticipo únicamente para la empresa del consorcio que lo requiera? ¿La solicitud del anticipo la debe realizar el líder del consorcio? 34

2.13.2. En caso de una UTE, ¿el aval corresponde a la empresa que requiere el anticipo o a la UTE? 34

2.13.3. ¿Se pueden solicitar varios anticipos o debe solicitarse todo el importe que se necesite en una sola vez? En caso de que puedan solicitarse varios, ¿hay que enviar toda la documentación cada vez o con adjuntar la garantía que corresponda al importe solicitado sería suficiente? ¿Hay un plazo máximo para poder solicitar el anticipo? 34

2.13.4. A la hora de solicitar el anticipo nos dice que la garantía a presentar en la Caja General de Depósitos debe ser en forma de Aval Bancario, ¿podrían indicarme si puede establecerse con cualquier entidad, si debe ser con una entidad de Garantía Recíproca y si existe algún listado? 34

2.13.5. ¿Es posible depositar la garantía en efectivo? 35

2.13.6. Para finalizar y formalizar el AVA definitivamente y colgarlo al sistema me piden si el mismo



UNIÓN EUROPEA



tiene que ir INTERVENIDO o NO INTERVENIDO delante de NOTARIO.....	36
2.13.7. En caso de que se solicite un anticipo de la subvención y posteriormente no se ejecute la totalidad del proyecto o se rechace la ayuda, ¿existe algún tipo de penalización o de intereses generados que haya que devolver?	36
2.14. Otros.....	37
2.14.1. ¿Es posible renunciar a parte de la ayuda (ej. producción de hidrogeno) si ésta ha sido ya cofinanciada por otra convocatoria, sin que se deba renunciar al total de la ayuda que por ejemplo incluya las estaciones de repostaje?	37
2.14.2. Si el proyecto involucra a dos o más Comunidades Autónomas, ¿cuál se debe indicar en la solicitud? 37	
2.14.3. ¿Es posible la cesión de los derechos de cobro de la ayuda?	37
2.14.4. Queríamos conocer la posibilidad cambiar la localización prevista de una de las actuaciones a otro punto de la ciudad, manteniendo la misma idea de colocación de marquesinas solares para producción de energía eléctrica y carga de vehículos.	37
2.14.5. Una vez finalizado el proyecto ¿es posible la venta de los mismos equipos con los que se ha realizado la prueba piloto?.....	38
2.14.6. ¿Podría presentarse un único proyecto para llevar a cabo una misma actuación en diferentes localizaciones? ¿O debería presentarse un expediente por cada una de las localizaciones?	38

1. ANTECEDENTES

El día 27 de julio de 2021 se publicó en el «BOE» la Orden TED/800/2021, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares II).

Al amparo de la Orden TED/800/2021 y mediante la Resolución de 14 de septiembre de 2022, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía ha establecido la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (MOVES Proyectos Singulares II 2ª convocatoria).

La finalidad de esta convocatoria es la apuesta por la “descarbonización”, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Las prioridades del Plan están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (*Flagship initiatives*) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas bandera europeas destaca el apoyo a la electrificación, la integración de energías y el hidrógeno renovables y el despliegue de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

En este contexto, deben llevarse a cabo medidas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en el que las ayudas reguladas por la Orden TED/800/2021, están incluidas dentro del pilar de transición ecológica previsto por su artículo 3 así como entre los tipos de intervención a que se refiere el anexo VI, todo ello con el objetivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19 así como los impactos económicos que conlleva. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, en los plazos que se establezcan.

2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1. Solicitud

2.1.1. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para el programa Moves Proyectos Singulares II, ubicado en la parte superior derecha “ACEDER AL TRÁMITE” en la sede electrónica de IDAE:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=programa-moves&refsec=programa-moves&idarticulo=146969>

Este aplicativo está en servicio desde la publicación de la Convocatoria, a partir de las 9h del 3 de octubre de 2022 y hasta el 24 de noviembre de 2022 a las 14h. A través del mismo se deberá facilitar la solicitud de ayuda y toda la información y documentación requerida en las Bases del Programa para formalizar una solicitud de ayuda.

2.1.2. En caso de duda, ¿a quién puedo recurrir?

Con carácter general, se resolverán consultas a través del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER) ciudadano@idae.es

Además, se ha habilitado un buzón de consulta específicas relacionadas con el Programa (MOVES_Singulares2@idae.es)

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta (soporteinformatico.MOVES_Singulares2@idae.es)

2.1.3. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y Seguridad Social?

Sí o permitir su consulta por el órgano gestor de las ayudas. El Reglamento de la Ley de subvenciones en su artículo 24 establece las entidades exentas de la presentación de certificación y, salvo que la cuantía de la ayuda no supere 10.000 €, según el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las empresas de reciente creación no están exentas.

2.1.4. Exenciones a presentar estos certificados, aunque la ayuda sea superior a 10.000 € (Reglamento de la Ley General de Subvenciones):

Las exenciones son las siguientes:

- Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
- Investigadores.
- Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministro de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.
- Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones

del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.

· Proyectos o programas de acción social y cooperación internacional realizados por entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

En los casos anteriores, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación o consulta por el órgano gestor de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.1.5. ¿Qué supone respetar el principio de “no causar daño significativo” (principio de no significant harm - DNSH) al medio ambiente?

Los proyectos de inversión financiados en MOVES Singulares II, estarán obligados a respetar el principio de “no causar daño significativo” (principio *Do No Significant Harm* - DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En aplicación de estos criterios, en ningún caso podrán financiarse las siguientes actividades:

- I. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, salvo en los casos debidamente justificados conforme con la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01.
- II. Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO₂ que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.
- III. Compensación de costes indirectos del sistema de comercio de derechos de emisión.
- IV. Actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico mecánico que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil.
- V. Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar perjuicios a largo plazo al medio ambiente.
- VI. Actividades que, por su propia naturaleza y características, afecten de forma significativa a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales del principio DNSH establecidos en el Reglamento 2020/852 (mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, economía circular, prevención y control de la contaminación, protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas).

2.1.6. ¿Quién debe firmar el ICA (Informe Comunidad Autónoma)?

Deberá estar firmado por un representante de la Comunidad Autónoma con poder de firma.

2.1.7. Hemos presentado y firmado ya la solicitud, pero hemos detectado que uno de los documentos aportados no es el correcto, ¿podría modificarse o habría que esperar a subsanación?

En ese caso, la única opción de incorporar o cambiar una documentación presentada es anular la solicitud registrada y realizar una nueva.

Si el error no se considerase una mejora del Proyecto, podría ser objeto de subsanación en la fase de admisibilidad, pero si es un error que afecta a la valoración del proyecto, entonces lo mejor sería realizar otra solicitud.

2.2. Convocatoria

2.2.1. Información de las bases y convocatoria de las ayudas Moves Proyectos Singulares II

La información puede encontrarla en:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-movilidad-y-vehiculos/programa-moves-proyectos-singulares-ii>

2.2.2. ¿Cómo accedo a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas del programa MOVES Proyectos Singulares II:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=programa-moves&refsec=programa-moves&idarticulo=146969>

2.2.3. ¿Cuál es la fecha límite para la presentación de proyectos a la convocatoria del MOVES Singulares 2 Convocatoria 2?

Según el artículo 11.2. de las Bases Regulatoras del Programa MOVES Singulares II (Orden TED 800/2021, de 23 de julio), las solicitudes para la participación en el programa de incentivos y su documentación podrán presentarse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente. Por lo tanto, el plazo finaliza el jueves 24 de noviembre a las 14:00h.

2.3. Tipología del Proyecto

2.3.1. Respecto a las actuaciones incentivables, ¿en qué consiste el apartado 1C) “Aplicaciones innovadoras de cualquier tipo de vehículo eléctrico o de pila de combustible, en ámbitos urbanos y de manera especial en flotas y reparto de última milla, así como para la mejora de la accesibilidad y movilidad rural”? ¿Podrían dar una descripción más detallada donde se indique en qué consistirían las actuaciones y/o poner algún ejemplo ilustrativo para mejor entendimiento?

Será el solicitante el que, en base a la descripción de tipologías de proyectos elegibles del Anexo I, podrá valorar si el proyecto que quiere acometer encaja o no.

2.3.2. Cuando se establece que los proyectos deben "alcanzar la madurez tecnológica que facilite su comercialización" en el artículo 8 del Capítulo II, con "comercialización" ¿se hace referencia a que los proyectos deben ser extensibles a otros mercados, o simplemente llegar a un nivel de madurez que permita ponerlo en marcha independientemente de si el proyecto a desarrollar es únicamente aplicable en la propia empresa?

No se exige la comercialización en mercados exteriores, se refiere a proporcionar un mayor nivel de madurez a la movilidad eléctrica en nuestro país.

2.3.3. ¿Podrían aclarar el apartado 1C) “Aplicaciones innovadoras de cualquier tipo de vehículo eléctrico o de pila de combustible, en ámbitos urbanos y de manera especial en flotas y reparto de última milla, así como para la mejora de la accesibilidad y movilidad rural”?

El proyecto debería tener las siguientes características:

- Ser innovador.
- Ahorrar energía con respecto a una solución convencional equivalente (p.e. basada en vehículos térmicos).
- Basarse en el uso de vehículos eléctricos o de pila de combustible en ámbito urbano.
- Preferentemente (pero no restringido) que incluya:
 - * Flotas de vehículos y/o proyectos para el reparto o movilidad de última milla.
 - * Proyectos de mejora de la accesibilidad y movilidad rural.

2.3.4. En cuanto a los proyectos elegibles, y referente a los proyectos de desarrollo o innovación de nuevos procesos o prototipos de modelos o componentes de vehículos eléctricos, ¿son válidos proyectos con procesos innovadores para la producción en serie, o se están refiriendo a proyectos para actividades de I+D? ¿O son válidos ambos tipos de proyecto?

El programa no está dirigido a proyectos de I+D, sino a proyectos piloto o demostrativos de ideas o proyectos innovadores. Tampoco es un programa de apoyo industrial, por lo que no se admiten actuaciones para incrementar la capacidad productiva de plantas industriales ya existentes.

2.4. Beneficiarios

2.4.1. ¿Existe un límite máximo, en porcentaje o importe, para la subcontratación de las diferentes actividades indicadas como elegibles, que pueden ser incluidos en el proyecto?

El artículo 11 de la Ley General de Subvenciones establece:

“2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que **así se prevea en las bases reguladoras**, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Por lo tanto, tomando como base la normativa general citada y la Orden TED/800/2021 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares II); para poder subcontratar se debe prever de forma expresa, y en este caso, **no se contempla en la norma específica. Por tanto, no se permite la subcontratación.**

Se entiende por subcontratación, la contratación de servicios que, en condiciones normales, podría realizar el beneficiario con sus propios medios humanos y materiales. Cuando se trate de servicios que el beneficiario no pueda realizar con sus propios medios humanos y materiales **no se considerará subcontratación, sino contratación**, y en este caso, debería acreditarse proceso de licitación, concurrencia de al menos 3 ofertas y justificación de la selección de la mejor oferta.

2.4.2. ¿Es posible contratar con una empresa vinculada del mismo grupo?

Para saber si se trata de un caso de empresas vinculadas se debe acudir al artículo 3 punto 3 de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. En la sección de “Documentos adjuntos” de la web se encuentra una “Guía de definición de PYME” que ayuda a entender en qué casos se puede hablar de empresas vinculadas.

Cuando se trate de **servicios que el beneficiario no pueda realizar con sus propios medios humanos y materiales, se permite la contratación de empresas (incluyendo empresas vinculadas)** y en este caso, deberá cumplirse todo lo especificado en el punto 6.3 de las Bases reguladoras del Programa, en lo relativo a tramitación de contratos:

“-1.º Para las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres, cuando ello sea posible), conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

-2.º En los documentos como, pliegos, especificaciones, anuncios y/o contratos, que sustenten la contratación de las obras, los bienes o servicios a prestar, deberá hacerse

constar la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes.

-3.º No se podrán incluir, para la valoración de ofertas, criterios de valoración discriminatorios o que alteren la competencia, pudiendo establecerse requisitos mínimos a cumplir por los ofertantes siempre y cuando éstos no puedan utilizarse para valorar favorablemente unas ofertas frente a otras.

-4.º Se deberá disponer de la documentación del proceso de contratación, incluida la justificación de la selección de la oferta más favorable y de las comunicaciones con los ofertantes.

-5.º Las obras, servicios o prestación del servicio contratado deben de ser demostrable y tiene que estar verificada y aceptada de forma previa a la certificación del pago, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato.”

En el caso de realizar contrataciones de empresas vinculadas no será necesaria la presentación de una autorización específica (ya que este requisito sólo aplica a las subcontrataciones, que están prohibidas en este Programa de ayudas).

Por último, habrá que tener en cuenta que “la selección de las ofertas (al menos tres) deberá realizarse entre empresas de las que, al menos dos de ellas, no sean empresas asociadas o vinculadas a la entidad beneficiaria. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica y, en el caso de no ser así, se tendrá que justificar en un informe la elección. Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo al acuerdo del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.”

2.4.3. ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?

- a) Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa).
- b) Universidades y centros privados de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.
- c) c) Consorcios y agrupaciones empresariales con o sin personalidad jurídica propia. En caso de no contar con personalidad jurídica propia, la ayuda se concederá a la entidad o persona jurídica que gestione la agrupación o consorcio.
- d) El sector público institucional y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia.

2.4.4. ¿Pueden ser beneficiaria una UTE?

Se admiten agrupaciones empresariales, por lo que sí se podrían presentar UTEs. Las UTEs están normalizadas por la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional. La UTE deberá permanecer constituida al menos 4 años, según se establece en la Ley General de Subvenciones. La solicitud será tramitada por el gerente único de la UTE.

La documentación a presentar para realizar la solicitud (art. 9) se adaptará al caso de la UTE, y deberá presentarse la escritura pública de constitución, presentada ante notario, que contendrá como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y porcentajes de participación, designación de gerente único, así como la constancia de la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada uno de los socios. Igualmente se presentará el certificado de inscripción en el registro especial de UTEs del Ministerio de Hacienda, en lugar del certificado en el registro mercantil, además del resto de documentación mencionada en el artículo 9 que sea de aplicación.

En este caso, a efectos de considerarse PYME, los datos de empleados, volumen y balance han de ser la suma de cada uno de los partícipes en el proyecto.

2.4.5. ¿Puede ser beneficiario un Consorcio de Empresas?

Sí, y en este caso, se concederá la ayuda a la entidad jurídica que gestione el Consorcio. En este caso, a efectos de considerarse PYME, los datos de empleados, volumen y balance han de ser la suma de cada uno de los partícipes en el proyecto.

2.4.6. En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario? ¿Existe algún documento formal para hacerlo? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda, ¿debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación?

- Se podrán presentar consorcios o agrupaciones con o sin personalidad jurídica.
- Si tiene personalidad jurídica, el consorcio o agrupación debe estar legalmente constituido y debe aportar la documentación que lo acredite, así como los poderes de representación de quien realice la solicitud de ayuda (estatutos o escritura de constitución, documento o convenio de colaboración, CIF y documentación que acredite poder de representación del firmante de la proposición).
- Para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, será de aplicación el artículo 67 del Real Decreto 36/2020, según el cual, “Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones”.
- Por otro lado, también se indica que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda debe realizarlo el

representante único de las empresas que forman el Consorcio o agrupación que esté acreditado en el acuerdo o convenio de colaboración o escritura de constitución.

2.4.7. Para el caso de optar por la opción del consorcio o agrupación empresarial, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?

No es imprescindible que sea una UTE, puede ser cualquier otra figura legalmente admitida: AIE, Cuenta en Participación.... En cualquier caso, debe existir un gestor de la agrupación que será el que deba justificar la inversión y percibir la ayuda.

2.4.8. ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?

Sí, existen disponibles distintos modelos que deberán cumplimentarse y presentar para el consentimiento de datos de identidad, datos de Hacienda y de Seguridad Social.

2.4.9. Cuando habla de importe máximo por proyecto y beneficiario, el beneficiario lo determina el CIF o hay que buscar el grupo empresarial.

El Importe máximo de ayuda se determina por CIF y proyecto.

2.4.10. En las bases se indica que los consorcios pueden tener personalidad jurídica o no, ¿es así?

Para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, será de aplicación el artículo 67 del Real Decreto 36/2020, según el cual, "Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones".

2.4.11. ¿Varias sociedades de un mismo grupo empresarial se consideran como un único beneficiario o serían beneficiarios independientes? El límite de 15 millones, ¿es por grupo empresarial o por NIF?

El acumulado de las ayudas totales del Programa Moves Singulares II no puede superar los 15 millones de euros para los siguientes casos:

- Por proyecto.
- Por solicitante de la ayuda.
- Por NIF de empresas que participen en Consorcios o Agrupaciones de Empresas.

2.4.12. ¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios?

La única limitación es que el proyecto se desarrolle en territorio nacional español.

2.4.13. ¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?

No, la ayuda la recibe quien realiza la inversión y por tanto realiza las contrataciones,

recibe facturas y emite los pagos. La subcontratación no está contemplada en las bases.

2.4.14. Varias sociedades de un mismo grupo empresarial ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

Depende de quien realice la solicitud de ayuda. El límite es de 15 M€ por proyecto y beneficiario. Si la ayuda la solicita el Grupo empresarial, los 15 M€ es el límite para el Grupo (solicitante) y proyecto.

Al mismo tiempo, si se realiza otra solicitud, para otro proyecto, por una empresa del grupo, el límite será de 15 M€ por empresa (solicitante) y proyecto.

2.4.15. En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿Qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?

La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

Dicho Reglamento también establece lo siguiente:

En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

2.4.16. ¿Es posible que un socio del consorcio ejerza de proveedor de servicios para el proyecto facturando al mismo como consorcio?

Sí, siempre y cuando exista factura y justificante de pago.

2.4.17. ¿Hay posibilidad de que se cumplimente el formulario por una persona autorizada y finalmente sea firmado por el responsable? ¿Cómo habría que hacerlo?

Cuando alguien inicia una solicitud en la aplicación informática lo debe hacer con un certificado electrónico y esa persona figura con el rol "Solicitante" en el expediente. En el formulario se identifica al Beneficiario de la ayuda y al representante del mismo tomando ambos el rol "Beneficiario" y "Representante" respectivamente. Dentro de la aplicación informática, sólo podrá firmar el representante que se ha identificado dentro del formulario. En el formulario de solicitud en la pestaña de beneficiario se indica el NIF del beneficiario y en la pestaña representante se indica el DNI del representante (persona con poder legal de representación de la empresa). El sistema restringirá la firma del expediente a dichos identificadores, es decir permitirá firmar con un certificado de representación jurídica donde figure el CIF del beneficiario y el DNI del representante o con un certificado de persona jurídica del DNI del representante.

Cuando dicho formulario de solicitud esté correctamente guardado y validado y la documentación incorporada, el propio representante podrá acceder al mismo y firmar y presentar.

La persona que rellena el formulario (que en cualquier caso deberá ser firmado por el representante para presentar la solicitud), queda en la aplicación como persona de contacto y recibirá avisos, pero no podrá acceder a las notificaciones, ni podrá enviar subsanaciones,

que siempre las tendrá que mandar el representante.

Señalar que la nomenclatura empleada es diferente cuando nos referimos a las bases y cuando nos referimos a la aplicación informática. En las bases se habla de solicitante de la ayuda en términos de beneficiario de la misma, mientras que en la aplicación informática la figura de solicitante no es más que el que inicia la solicitud.

2.4.18. ¿El beneficiario final de la ayuda puede ser una sociedad que todavía no está formada? ¿En la memoria podemos indicar que el beneficiario está “Por definir”?

El beneficiario final de la ayuda tiene que ser una empresa definida y que justifique cumplir los requerimientos del Programa. No puede ser una empresa por definir.

2.4.19. ¿Se puede cambiar la entidad beneficiaria de la ayuda por otra?

El MOVES Singulares II no contempla la posibilidad de cambios en los beneficiarios. Se trata de un proceso de concurrencia competitiva y no se pueden alterar las condiciones que sirvieron de base para la concesión de ayuda.

No obstante, una vez adquirida la condición de beneficiario, cualquier cambio deberá ser notificado al órgano concedente que podrá o no autorizarlo, en función de que, entre otras:

- a) Que la nueva entidad asuma todas las obligaciones del beneficiario y no se alteren las condiciones de ejecución y destino del proyecto.
- b) Que la nueva entidad cumpla todos los requisitos para la obtención de la ayuda.
- c) Que el cambio no alterara las condiciones de concurrencia.
- d) Que no se vean afectados intereses de terceros.

2.4.20. Si la actuación del proyecto se ubica en una comunidad autónoma diferente a la que figura como domicilio fiscal de la empresa beneficiaria ¿Se debe poner la dirección donde se realiza la actividad o donde se pagan los impuestos? ¿De dónde debe ser el Informe de Comunidad Autónoma?

Se debe poner el domicilio fiscal, mientras que el Informe de la Comunidad Autónoma debe corresponderse con el lugar donde se va a realizar la actuación.

2.4.21. ¿Puede presentarse una persona jurídica en forma de Fundación o una entidad sin ánimo de lucro?

Las bases indica que se puede presentar: “Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa). Se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.”

Por su parte, el Reglamento (UE) n.º 651/2014 considera empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. Esto nos lleva a poder realizar una interpretación amplia.



Así, la posibilidad de presentarse al programa es para todo tipo de empresas que tengan personalidad jurídica y con independencia del tipo de personalidad jurídica que tengan. No hay que limitarlo a sociedades mercantiles (SA o SL), sino que cualquier otra figura jurídica cabe siempre que desarrolle actividad mercantil (cooperativas, asociaciones, fundaciones...).

2.4.22. ¿Hay alguna incompatibilidad para las empresas que ya han sido adjudicatarias del programa MOVES Singulares II (primera convocatoria), de volver a optar a las ayudas en esta segunda convocatoria?

La empresa podría volver a presentarse, pero **no** con un proyecto que ya haya sido beneficiario de ayuda.

El artículo 9.4 de las bases indica que: “Un mismo solicitante podrá presentar más de un proyecto singular, aunque la ayuda a otorgar no podrá superar el límite de ayuda por beneficiario que se establezca en la convocatoria correspondiente.”

Además, en la Resolución por la que se establece la segunda convocatoria del programa se recoge que: “Se establece un límite máximo de ayuda, de 15 millones de euros por proyecto y beneficiario, así como una inversión mínima por proyecto de 100.000 euros”.

Por lo tanto, en la convocatoria 1 un beneficiario tenía un límite máximo de 15 millones de euros. En la convocatoria 2 ese mismo beneficiario puede volver a presentarse con un nuevo límite de 15 millones de euros, pero, como se indicaba arriba con proyectos no beneficiarios de la convocatoria 1.

2.5. Entidades Públicas

2.5.1. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos?

Con carácter general la intensidad de la ayuda es el 40% sobre el coste subvencionable, excepto para medianas empresas, que podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales y las pequeñas empresas que podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales.

2.5.2. Confirmación de que un consorcio integrado por ayuntamientos puede ser beneficiario.

Si bien las entidades locales no pueden ser beneficiarias directas de las ayudas, en este caso, parece deducirse que, atendiendo a la adscripción del Consorcio, puede ser considerado sector público institucional y, por tanto, ser beneficiario de las ayudas.

2.5.3. ¿Los ayuntamientos o las diputaciones pueden ser beneficiarios de las ayudas?

No. Según el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, un ayuntamiento o una diputación es una administración pública, pero no es “sector público institucional”.

2.6. Compatibilidad de las ayudas

2.6.1. ¿Son compatibles estas ayudas con otras líneas de ayuda?

En el sentido práctico, las Bases establecen que, la misma factura, no se puede presentar para justificar inversiones en dos programas de ayuda distintos financiados por la UE. Este programa se financia con el PRTR y por tanto tiene que cumplir su reglamento, que admite la complementariedad de ayudas UE siempre que no se destinen al mismo coste (factura). El artículo 9 del Reglamento 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dispone que: «la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste». Por tanto, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que las ayudas otorgadas por las otras Administraciones, para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.

Por otro lado, en materia de ayudas de estado, el programa se ampara en el reglamento 651/2014, de exención por categorías, por lo que el conjunto de ayudas de cualquier tipo que reciba la misma actuación (léase conjunto de facturas que componen el coste subvencionable) no puede superar el 40% del coste subvencionable.

2.6.2. ¿Debo presentar información sobre otras subvenciones si se trata de una empresa de nueva creación que no ha pedido más subvenciones, pero el proyecto sí que recibió una subvención antes de la constitución de la empresa?

En la Declaración Responsable no deben indicar que la empresa ha recibido otras subvenciones pues al haber sido de nueva constitución no ha podido recibir ninguna con anterioridad.

Sin embargo, la Ley General de Subvenciones en su artículo 14 indica, dentro de las obligaciones de los beneficiarios:

“d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.”

Por lo tanto, toda la información referente a una subvención ya recibida que forme parte del mismo proyecto deberá ser incluida en la Memoria Descriptiva que deben presentar para la solicitud.

2.7. Costes Elegibles

2.7.1. ¿Qué costes son subvencionables?

Se considerarán costes subvencionables los siguientes conceptos: la elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa, los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso; los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de transporte y los de asistencia técnica. Serán también subvencionables los costes de la gestión de la solicitud y de la justificación de las ayudas. El IVA o IGIC no será elegible.

Es necesario que dichos costes puedan justificarse mediante el correspondiente pedido o contrato y dispongan de las correspondientes facturas y justificantes de pago.

2.7.2. ¿Son elegibles los costes de personal propio?

NO.

2.7.3. ¿Qué tipología de costes entran en la elaboración del proyecto técnico??

Si el proyecto técnico es contratado y realizado por una empresa ajena al solicitante de la ayuda (es decir, se les factura), entonces dicho gasto sería subvencionable. Si lo realiza el mismo solicitante de la ayuda (y en este caso no hay factura) no lo sería.

2.7.4. ¿Se consideran costes subvencionables la adquisición de vehículos eléctricos o de pila de combustible orientados a servicios públicos como camiones de limpieza, bomberos, ambulancia, etc.?

Los vehículos propulsados por H₂ o eléctricos de batería serán elegibles con carácter general, si bien el coste elegible se calculará, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014, descontando del coste final el coste de un vehículo convencional de similares características. Deberá aportarse presupuesto comercial del vehículo convencional.

2.7.5. Los servicios y gastos de Software, para desarrollo, mantenimiento y actualización de backends y apps para acceder al servicio propuesto ¿serían elegibles?

Los gastos en servicios y gastos de software que sean necesarios para la actuación sí serían elegibles.

2.7.6. ¿Son financiables proyectos en cooperación, donde se integre en una misma actuación diferentes agentes de la cadena de valor? ¿Pueden ser consorcios donde haya entidades públicas y privadas, siempre que sean beneficiarios de la convocatoria?

Sí, siempre que dichas entidades formen un consorcio o agrupación industrial y cada una de ellas encaje en alguno de los perfiles de beneficiario del artículo 5º de la Orden TED /800/2021.

2.7.7. En lo que se refiere a la inversión de referencia, ¿sólo se deberá tomar el valor del equipo que consume energía? Si se sustituye un autobús diésel por un eléctrico, ¿la

inversión total es la del conjunto del autobús eléctrico, y la de referencia sería sólo la del grupo del motor diésel? ¿Se puede calcular así la inversión elegible?

En este caso, la inversión de referencia sería un autobús diésel de similares prestaciones.

2.7.8. En el caso de puntos de recarga con hibridación de renovables y almacenamiento, ¿las placas FV y las baterías serían costes elegibles?

Sí siempre que se cumpla lo siguiente:

- Que formen parte de un proyecto de infraestructura de recarga de vehículos innovadora con integración de energías renovables (placas fotovoltaicas p.e.) y almacenamiento.
- Que la inversión en estos equipos esté dimensionada y relacionada de manera indubitada con la actividad objeto de la ayuda (el servicio de recarga a vehículos eléctricos).

2.7.9. ¿Es elegible el renting de vehículos eléctricos?

Sí, en el caso de que esté incluida en la memoria del proyecto tal opción y se cumplan una serie de condiciones: la ayuda se aplicaría exclusivamente sobre el sobre coste de las cuotas de renting del “vehículo limpio” respecto al renting de un vehículo equivalente que se habría arrendado sin la ayuda y sin tener en cuenta los costes del renting que no sean “amortización del vehículo”, como seguros, mantenimiento, etc. Sólo serán elegibles las cuotas de renting por la utilización del vehículo desde el inicio del proyecto hasta la fecha máxima de ejecución del proyecto establecida en las bases del programa.

2.7.10. ¿Puede incorporarse el sobre coste de renovación de vehículos a hidrógeno verde como parte de los costes elegibles de la convocatoria, si se trata de un modelo de negocio innovador (plataforma "As-a-Service" para adquisición de los vehículos y posterior renting/leasing a usuario finales (ej. taxis)?

El modelo de negocio podría contemplar el alquiler o arrendamiento de vehículos objeto de las ayudas, siempre que la titularidad de los mismos sea del beneficiario de las ayudas durante un periodo mínimo de 2 años desde la resolución final de ayudas del Programa. La ayuda se aplicará sobre el sobre coste de los vehículos de hidrógeno sobre sus equivalentes convencionales.

2.7.11. ¿Son elegibles los costes de marketing del producto?

Entre los costes elegibles no se encuentran los gastos de marketing,

2.7.12. ¿Se pueden considerar como gastos subvencionables los costes del material necesario para la producción, es decir, material de primas adquiridas a proveedores?

No son elegibles inversiones en procesos industriales. Únicamente la aplicación de prototipos en proyectos piloto de movilidad eléctrica. Por tanto, no tiene cabida la adquisición de materias primas de un proceso industrial.

2.7.13. ¿Los 100.000€ de inversión mínima son inversión total o inversión elegible?

El mínimo de 100.000€ aplica a la inversión mínima total, IVA incluido.

2.7.14. ¿La inversión estimada del proyecto es PEM (presupuesto ejecución material) o PEC (presupuesto ejecución por contrata)?

Todos los costes e inversiones del proyecto para el que se solicita ayuda deberán estar soportados por los correspondientes contratos-pedidos-facturas y justificantes de pago. Por tanto, el presupuesto del proyecto debe ser el de ejecución por contrata (PEC).

2.7.15. ¿Pueden imputarse como gastos subvencionables los costes asociados a la gestión de residuos derivados de una de las actividades del proyecto? ¿Y los costes procedentes de los seguros de maquinaria?

El coste de los seguros no es elegible. En cuanto a gastos derivados de la gestión o tratamiento de residuos sólo serían subvencionables si los residuos que se tratan son exclusivamente los generados por el proyecto y previa justificación de que están englobados dentro del coste de instalaciones auxiliares necesarias para realizar la actuación propuesta.

2.7.16. ¿Está permitida la solicitud de un préstamo bancario para acometer el proyecto? En caso afirmativo, ¿son subvencionables los intereses que se generen por dicho préstamo?

No hay ningún impedimento en pedir un préstamo bancario. Los intereses no son subvencionables.

2.7.17. ¿A qué se hace referencia con esta indicación de «después de deducciones fiscales y antes de tasas e impuestos»?

Las bases indican:

“A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.”

Contestaremos con un ejemplo:

Si una empresa presenta un proyecto por 100 unidades sin incluir tasas, licencias e IVA, y consigue una deducción fiscal por ser un proyecto de I+D+i de 20 unidades, el coste elegible que deberíamos considerar, a la hora de calcular la ayuda, sería de 100 unidades, las iniciales antes de deducción.”

2.8. Cuantía de las ayudas

2.8.1. ¿A partir de qué fecha se pueden solicitar las ayudas?

A partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE. A partir de esta fecha, se habilitará un plazo de 2 meses para la presentación de las solicitudes de ayuda. En concreto para la segunda convocatoria a partir de las 9h del 3 de octubre de 2022 y hasta el 24 de noviembre de 2022 a las 14h.

2.8.2. ¿Cuál es la cuantía de las Ayudas Máximas según el tipo de beneficiario?

Con carácter general para todos los tipos de beneficiario la cuantía máxima de la ayuda es del 40% sobre el coste subvencionable, excepto para las pequeñas empresas para las que podrá incrementarse dicho porcentaje en 20 puntos porcentuales (60% del Coste subvencionable) y las medianas empresas que podrán incrementarlo en 10 puntos porcentuales (hasta el 50% del coste subvencionable).

2.8.3. ¿Un mismo beneficiario puede solicitar ayuda para varios proyectos?

Sí, aunque el importe total de la ayuda que se conceda no podrá superar, para el conjunto de solicitudes, los 15M€.

2.8.4. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos?

Con carácter general la intensidad de la ayuda es el 40% sobre el coste subvencionable, excepto para medianas empresas, que podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales y las pequeñas empresas que podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales.

2.9. Informe Comunidad Autónoma

2.9.1. Respecto al informe de interés del gobierno de la comunidad autónoma a la que se pertenece por medio del documento que está ya publicado en la web del IDAE, ¿qué hay que hacer para gestionar este documento? ¿Es suficiente con cumplimentar los campos y presentarlo junto con la solicitud? ¿hay que presentar a la comunidad autónoma el proyecto y solicitar dicho informe?

Deberán presentar a la Comunidad Autónoma que corresponda el proyecto para que certifiquen que el proyecto es de interés para la misma.

2.9.2. ¿Quién debe firmar el ICA (Informe Comunidad Autónoma)?

Deberá estar firmado por un representante de la Comunidad Autónoma con poder de firma.

2.9.3. ¿Sería posible entregar el ICA (Informe Comunidad Autónoma) fuera de plazo? ¿Se puede entregar incompleto o sin firmar y modificarlo más adelante?

Si no se tuviese en plazo el citado informe, se recomienda que incluyan en la carpeta correspondiente y en la memoria descriptiva del proyecto una nota indicando que lo han solicitado, para que podamos valorar la necesidad de abrirles una subsanación y que puedan aportar este documento en la fase de admisibilidad.

Del mismo modo, podría incorporarse incompleto o sin firmar y posteriormente modificarlo en fase de admisibilidad, ya que una vez registrada la solicitud no se puede incorporar ningún documento hasta que no se abra un proceso de subsanación.

2.10. Baremación

2.10.1. Ahorro de energía final anual y reducción de emisiones CO2 ¿cómo abordar este tema y qué aspectos son valorables para conseguir la máxima puntuación?

La valoración del ahorro estimado de energía se puntuará por comparativa de todos los proyectos presentados. La máxima puntuación la tendrá el que más ahorro genere.

En cuanto a cómo abordarlo, en función de las características del proyecto, se realizarán hipótesis de cómo afecta al consumo energético la realización del proyecto, en su ámbito de implantación. IDAE verificará las hipótesis de cálculo realizadas.

2.10.2. ¿Cómo se calificarán los proyectos? ¿Cómo será el proceso de calificación?

Atendiendo a los criterios expuestos en el Anexo I de la Orden TED 800/2021, de 23 de julio y tal como se expone en el Artículo 13 de la misma Orden, una Comisión Técnica evaluará cada uno de los proyectos. Será esta Comisión la que acuerde y decida cómo se valora cada uno de los criterios.

2.10.3. ¿Es necesario que la empresa que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta? ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados?

No hay límites ni requerimientos específicos en cuanto a la capacidad económica de la empresa. El análisis financiero de la empresa se realizará a partir de la información económica solicitada. Se pretende analizar la capacidad económica y el riesgo financiero que tiene la empresa de cara a acometer las inversiones que propone.

2.10.4. Si una empresa tiene cuentas anuales históricas basadas en otra actividad distinta para la que se presenta el proyecto, ¿se tendría en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera?

Afirmativo.

2.10.5. Desde el punto de vista de la evaluación de la convocatoria ¿se le dará más valoración a la implantación de tecnologías maduras probadas, o a las más innovadoras emergentes con un mayor riesgo tecnológico?

Se valorará más la innovación del proyecto, pero ello puede conseguirse con tecnologías emergentes o con actuaciones innovadoras (aunque las tecnologías que se usen no lo sean tanto).

2.10.6. Desde el punto de vista de la evaluación, ¿cómo se realizará la evaluación del empleo generado? ¿Hay valoraciones de referencia objetivas como por ejemplo empleo/capex para baremar ese apartado? ¿Hay alguna puntuación sobre algún subcriterio que sea más específica?

Se comparará el empleo generado de unos proyectos respecto a otros de acuerdo con el procedimiento que apruebe la Comisión de Valoración que se constituya, siguiendo los criterios más objetivos que se puedan aplicar.

2.10.7. Tras revisar la Orden y la convocatoria no aparecen criterios de valoración positivos si en el Proyecto se cuenta con una SUBCONTRATACIÓN de Centros Tecnológicos u Organismos Públicos de Investigación por parte de la entidad que solicitante. Por favor, ¿podrían confirmarme que esto es correcto?

Efectivamente, no se contemplan criterios de valoración positivos si hay subcontrataciones de Centros Tecnológicos u Organismos Públicos de Investigación por parte de la entidad que solicitante.

2.10.8. ¿En cuanto al ahorro de energía final anual y reducción de emisiones de dióxido de carbono: ¿El ahorro de energía se refiere al proceso productivo en sí, o sirve el ahorro en todo el ciclo de vida, incluyendo la producción de Materia Prima, Transporte, Producción de Componente y Uso en Vehículo? ¿El ahorro se puede medir contra el proceso actual en el mercado, aunque lo haga otra empresa?

Se refiere al proceso productivo o a la actuación propuesta, comparándolos con la situación previa (si no se realizase la actuación).

2.10.9. En la evaluación de criterios de ponderación, nos gustaría entender si se van a evaluar sobre algún tipo de umbral relativo objetivo. Por ejemplo, "ahorro de energía final" y "reducción de CO₂" ¿se priorizará en función de los costes de abatimiento de CO₂, o sobre ahorro de energía / reducción de CO₂ sobre subvención?

La Comisión de Valoración del Programa acordará la forma de ponderar y valorar este criterio, siempre sobre la base de la información requerida en el formulario de solicitud y memoria descriptiva.

2.10.10. ¿Cuál es el criterio para comparar de forma relativa la viabilidad económica-financiera? (ej. % subvención vs. capital privado; % subvención vs. precio final de producción de H₂, etc.)?

La Comisión de Valoración del Programa acordará la forma de ponderar y valorar este criterio, siempre sobre la base de criterios objetivos y mensurables.

2.10.11. En proyectos de la categoría IV. Proyectos de desarrollo o innovación de nuevos procesos o prototipos de modelos o componentes de vehículos eléctrico, ¿el concepto de ahorro de energía engloba únicamente el proceso productivo del nuevo modelo/componente? ¿El concepto de reducción de emisiones de CO₂ engloba únicamente el proceso productivo del nuevo modelo/componente? ¿O también engloba las reducciones de CO₂ asociadas a la utilización del nuevo vehículo respecto a otro?

Los ahorros tienen que referirse a la actuación presentada en el proyecto: si sólo se trata de desarrollar una nueva línea de producción, entonces el concepto de ahorro de energía engloba únicamente el proceso productivo del nuevo modelo. Si además el proyecto contempla el uso de los modelos desarrollados en un proyecto piloto que se



implante, entonces también habría que considerar los ahorros respecto a una solución basada en vehículos convencionales equivalentes.

2.11. Plazo de Ejecución

2.11.1. ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término? ¿Habría algún tipo de sanción?

Según el artículo 18.2. de las Bases Regulatoras del Programa MOVES Singulares II (Orden TED 800/2021, de 23 de julio), la realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que como mínimo se haya ejecutado el 50 % del coste elegible comprometido y lo ejecutado tuviera utilidad propia. Caso de no haberse ejecutado un mínimo del 50 % de la actuación comprometida, se procedería a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento total del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda.

2.11.2. ¿En el programa de ayudas se establecen unos periodos para la ejecución de los proyectos? ¿Habría algún tipo de sanción en el caso de incumplimiento del calendario por causas ajenas a la compañía, por ejemplo, por retrasos en la tramitación de los proyectos?

Según el art 17.2 podrá ampliarse el plazo de ejecución de las ayudas desde los 18 meses a un máximo de 24 meses siempre que la solicitud obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas.

2.11.3. ¿Las inversiones pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución?

Efectivamente, las inversiones deben comenzar a partir de la fecha de registro de la solicitud de ayuda en el aplicativo de IDAE, nunca antes de esa fecha.

2.12. Memoria Técnica

2.12.1. ¿Existe un número máximo de páginas en la memoria descriptiva del proyecto? ¿Qué requisitos (principalmente de formato u otros) son necesarios en cuanto al desarrollo de la memoria? ¿Se debe seguir el formato del modelo que se descarga desde la web, manteniendo los enunciados y demás elementos, o por el contrario debemos crear nuestro propio formato?

Según se ha publicado en sede electrónica, sólo se admitirán documentos de hasta 30 MB.

En cuanto al formato, es recomendable seguir el modelo para facilitar la evaluación de su expediente. No obstante, si se quisiera utilizar otro formato, deben constar todos los apartados que se mencionan en la Memoria pues son los aspectos que servirán para valorar las solicitudes.

2.12.2. En el modelo de memoria se expone lo siguiente “La memoria deberá de estar suscrita, fechada y referenciada por técnico responsable de la entidad solicitante”. ¿Es condición necesaria? ¿El/la responsable técnico debe estar colegiado? ¿Qué implicaciones conlleva respecto al proyecto?

Puede consultar los requerimientos técnicos en este enlace:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

No es estrictamente necesario que el técnico responsable esté colegiado. La memoria puede firmarla el responsable/representante de la empresa.

2.12.3. En el apartado 8. Grado de replicabilidad..., se indica que hay que aportar referencia de estudios, análisis e informes que avalen las estimaciones consideradas. Dichos estudios, análisis e informes, ¿pueden ser de terceros como de la ANFAC, Generalitat..., o han de estar elaborados directamente por el solicitante?

Los estudios o informes sobre el potencial de replicabilidad pueden ser de terceras partes.

2.12.4. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

Las tres ofertas deben adjuntarse en la fase de justificación, pues como indica en el artículo 16.2 de las bases en esta fase se deberán aportar copia de los contratos, pedidos y facturas y, por lo tanto, también de las ofertas que justifican la elección de los proveedores que se mencionan en el artículo 6.3.

Toda esta información deberá acompañar a la “memoria técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda”, es decir, la memoria justificativa.

En otro orden de cosas, los conceptos que figuren en las facturas deberán corresponderse con los que figuren en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda dentro de la Memoria descriptiva, y que habrán servido para realizar la valoración de las solicitudes, así como formular las resoluciones correspondientes (artículo 16.2 d)). Por lo tanto, en



fase de solicitud (memoria descriptiva) sí que se debe presentar un presupuesto que después debe ser respetado, pero no se exige la presentación en esta fase de las tres ofertas (aunque el solicitante deberá haber pedido las ofertas para poder elaborar su presupuesto).

2.12.5. En el apartado 6 de la Memoria descriptiva, concretamente en el punto 6.4 dónde se ha de indicar la TIR a 5 años, ¿el cálculo de esa Tasa es antes o después de impuestos?

Se debe calcular antes de impuestos.

2.13. Anticipos y avales

2.13.1. ¿Se puede solicitar el anticipo únicamente para la empresa del consorcio que lo requiera? ¿La solicitud del anticipo la debe realizar el líder del consorcio?

La solicitud será única y en todo caso la realizará el representante según se indica en las Bases Reguladoras (Orden TED/800/2021) en su artículo 11.

2.13.2. En caso de una UTE, ¿el aval corresponde a la empresa que requiere el anticipo o a la UTE?

La garantía deberá constituirse de acuerdo con el artículo 10 de las Bases Reguladoras más los intereses correspondientes. Siempre que la agrupación tenga personalidad jurídica, esta podrá ser quien constituya la garantía, en el caso de que no disponga de personalidad jurídica, la garantía la podrá constituir bien el representante o cualquier componente de la agrupación.

2.13.3. ¿Se pueden solicitar varios anticipos o debe solicitarse todo el importe que se necesite en una sola vez? En caso de que puedan solicitarse varios, ¿hay que enviar toda la documentación cada vez o con adjuntar la garantía que corresponda al importe solicitado sería suficiente? ¿Hay un plazo máximo para poder solicitar el anticipo?

Pueden realizarse tantos anticipos como deseen, siempre y cuando la suma de los mismos no supere la ayuda total otorgada al beneficiario.

Cada vez que soliciten un anticipo deben aportar toda la documentación necesaria a través de la aplicación informática puesta al efecto.

La solicitud o solicitudes se presentarán a través de la aplicación informática de gestión del programa de ayuda accesible desde la sede electrónica del IDEA.

Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa

Deberán desglosar el importe del anticipo e importe de los intereses calculados desde el momento de la solicitud para un periodo de 2 años (periodo que cubre el máximo de ejecución y justificación de proyecto) (365x2=730 días).

La vigencia de la Garantía a aportar ha de ser indefinida, esto es hasta que el IDAE autorice su cancelación.

2.13.4. A la hora de solicitar el anticipo nos dice que la garantía a presentar en la Caja General de Depósitos debe ser en forma de Aval Bancario, ¿podrían indicarme si puede establecerse con cualquier entidad, si debe ser con una entidad de Garantía Recíproca y si existe algún listado?

Los anticipos deben establecerse mediante garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España. Dicha entidad no es necesario que sea una sociedad de garantía recíproca.

Existe un documento publicado sobre la solicitud y justificación del anticipo:

https://sede.idae.gob.es/lang/extras/tramites-servicios/2022/MOVES_SINGULARES_II_2%AA/16.Procedimiento_para_la_solicitud_y_justificacion_del_anticipo_MOVES_SINGULARES_II.pdf

2.13.5. ¿Es posible depositar la garantía en efectivo?

El artículo 10.2.a) de la Orden TED/800/2021, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares II), indica que:

“La garantía deberá constituirse, a disposición del IDAE, y por el mismo importe del anticipo a otorgar, en alguna de las modalidades previstas por el artículo 12.2 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Caja de Depósitos o bien mediante una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o Administración pública española, todo ello de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.”

Por su parte el artículo 12 del RD 937/2020 recoge:

“1. Se presentarán ante la Caja las garantías que deban constituirse a disposición de las autoridades previstas en el artículo 2.a) en los términos y con los condicionantes previstos en dicho artículo.

2. Las garantías se constituirán en la Caja en las siguientes modalidades:

- a) Efectivo.
- b) Aavales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- c) Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.
- d) Valores de deuda del Estado.

3. La Caja no aceptará otra modalidad de garantía distinta de las previstas en este artículo.”

Aunque la Caja General de Depósitos (CGD) admite la garantía “en efectivo”, esta posibilidad no se contempló en las bases, pues supondría depositar en CGD una cantidad por importe superior al anticipo que se concede (anticipo más intereses), lo cual no parece coherente.

Por tanto, como la Orden que aprueba las bases alude a garantía aportada por entidad de crédito y otra entidad financiera (una de las garantías que se pueden depositar ante la Caja General de Depósitos), no sería posible presentar un depósito en efectivo, y por ello,

deberían aportar una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado miembro, o bien una línea de crédito que ofrezcan como garantía un organismo público o el Estado miembro.

2.13.6. Para finalizar y formalizar el AVAL definitivamente y colgarlo al sistema me piden si el mismo tiene que ir INTERVENIDO o NO INTERVENIDO delante de NOTARIO.

El aval lo tienen que depositar en la Caja General de Depósitos, por tanto, tienen que cumplir las condiciones que establezca dicho organismo para admitirlo. Por nuestra parte no requerimos que el aval esté intervenido.

2.13.7. En caso de que se solicite un anticipo de la subvención y posteriormente no se ejecute la totalidad del proyecto o se rechace la ayuda, ¿existe algún tipo de penalización o de intereses generados que haya que devolver?

No se procederá a ninguna penalización, se mantendrá el Aval en custodia por parte de IDAE, hasta que se resuelva el procedimiento mediante una Resolución y se haga efectiva la devolución del importe del anticipo.

2.14. Otros

2.14.1. ¿Es posible renunciar a parte de la ayuda (ej. producción de hidrógeno) si ésta ha sido ya cofinanciada por otra convocatoria, sin que se deba renunciar al total de la ayuda que por ejemplo incluya las estaciones de repostaje?

No están contempladas renunciaciones parciales. Dado que no se podría considerar de cara a las ayudas una factura que ya hubiera tenido una ayuda de otro programa, en nuestra opinión no debería presentarse al presente programa.

2.14.2. Si el proyecto involucra a dos o más Comunidades Autónomas, ¿cuál se debe indicar en la solicitud?

Se debe indicar la CA donde recaiga la actuación principal reflejada en el proyecto presentado. En la memoria descriptiva es donde se deben detallar todas las actuaciones y las ubicaciones de las mismas.

2.14.3. ¿Es posible la cesión de los derechos de cobro de la ayuda?

La transmisión de los derechos de crédito ha sido tradicionalmente objeto de regulación en el ámbito de la contratación administrativa y no en el de las subvenciones públicas: pese a ello, es admitido por la doctrina en el ámbito subvencional siempre que la transmisión se haga con arreglo a las normas de derecho privado sobre transmisión de créditos, pues ninguna norma jurídico-pública lo impide.

De hecho, el Reglamento de la LGS reconoce indirectamente la posibilidad de cesión de los derechos de cobro de una subvención cuando dice en su artículo 83 que se considerará efectivamente pagado el gasto "... con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado".

Por lo tanto, no existe impedimento en que se pueda ceder el derecho de cobro de la ayuda otorgada en el programa. Para ello, se deberá notificar fehacientemente a IDAE (por conducto notarial), aportando la póliza de cesión suscrita por cesionario y cedente acompañada de los poderes de representación de ambos, e indicando la cuenta corriente para Abono de la subvención y aportando certificado de titularidad de dicha cuenta.

2.14.4. Queríamos conocer la posibilidad cambiar la localización prevista de una de las actuaciones a otro punto de la ciudad, manteniendo la misma idea de colocación de marquesinas solares para producción de energía eléctrica y carga de vehículos.

El cambio de ubicación podrá ser admisible si se respeta el objeto, condiciones y finalidad de la subvención otorgada, de acuerdo al proyecto presentado en la solicitud, así como que no afecte a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras del programa.

Además, en el caso de que la ejecución de actuaciones se vea reducida aplicaría lo especificado en el artículo 18º de las Bases (Reintegro de la ayuda), se contempla el

reintegro de la misma cuando no se haya ejecutado un mínimo del 50% de la actuación comprometida (50% del coste elegible).

2.14.5. Una vez finalizado el proyecto ¿es posible la venta de los mismos equipos con los que se ha realizado la prueba piloto?

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre (Ley General de Subvenciones) en el Artículo 31. Gastos subvencionables. Punto 4º, establece: *“En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:*

Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.”

2.14.6. ¿Podría presentarse un único proyecto para llevar a cabo una misma actuación en diferentes localizaciones? ¿O debería presentarse un expediente por cada una de las localizaciones?

Un mismo proyecto puede tener diferentes localizaciones, si las actuaciones que se lleven a cabo son parte de un proyecto global común en el que existe una interdependencia o complementariedad entre las actuaciones y que va a ser monitorizado y gestionado en conjunto. En este caso como localización en el formulario habría que poner aquella donde se ejecute la actuación principal.

Cuando es una misma actuación que se repite en diferentes localizaciones o actuaciones sin ninguna vinculación entre sí, en estos casos, lo lógico sería presentar proyectos diferenciados.